

A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 9 de octubre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA LOS SENDEROS DE USO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula los Senderos de Uso Deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Se valora la oportunidad de la norma y la celeridad en su tramitación teniendo en cuenta que viene a desarrollar reglamentariamente la Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo referente a su artículo 4 b), a través del que se establece la necesidad de regular el procedimiento de declaración del uso deportivo de los

senderos, como instrumento básico para garantizar la práctica deportiva en los mismos, de una manera sostenible y compatible con el medio ambiente.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al Artículo 4. Principios rectores y objetivos

A fin de evitar constantes remisiones normativas a la Ley 3/2017, de 2 de mayo, se solicita reproducir literalmente los objetivos contemplados en el artículo 3 de la misma, en el apartado 2 del precepto de referencia.

CUARTA.- Al artículo 5. Competencias en materia de senderos de uso deportivo.

Este Consejo echa en falta que se determine la Consejería competente en establecer mecanismos que permitan a los usuarios trasladar quejas y reclamaciones ante incidencias que pudieran surgir en la utilización de los senderos deportivos, así como la falta de elementos establecidos en la norma y de los que se detecta el incumplimiento.

QUINTA.- Al artículo 6. Funciones públicas delegadas.

Desde este Consejo se cuestiona la delegación de las funciones públicas de información y homologación de los proyectos de autorización de senderos deportivos, especialmente teniendo en cuenta el histórico de situaciones anómalas que arrastran estas instituciones de carácter público-privado y la afcción sobre la seguridad de los usuarios que tales funciones pueden comportar.

SEXTA.- Al artículo 7. Usos compatibles en los senderos.

Debe quedar perfectamente establecido y previsto que esos usos compatibles no podrán comportar, en modo alguno, riesgos para cualquiera de los usuarios concurrentes, y deberán ser debidamente advertidos.

Asimismo, este Consejo considera que la genérica referencia normativa, entendemos que vacía de contenido el propio articulado, por lo que proponemos la inclusión del texto concreto de la Ley en este Decreto.

SEPTIMA.- Al artículo 8.2. Límites en el uso deportivo de los senderos.

El Consejo considera que deben establecerse mecanismos de información pública sobre las posibles restricciones de uso deportivo de los senderos, en soportes accesibles con antelación al desplazamiento a los mismos.

OCTAVA.- Al artículo 9. Tipos de senderos de uso deportivo.

Echamos en falta que se establezcan elementos de carácter informativo al usuario para la adecuada comprensión de las siglas referidas en este texto, proponiéndose que se establezcan puntos informativos en este sentido al menos al inicio de los senderos, aumentando esta herramienta informativa en aquellos senderos de largo recorrido.

NOVENA.- Al artículo 16. Plazo máximo de resolución del proyecto de sendero

Consideramos que los plazos de resolución deben limitarse a tres meses, como expresión general de eficacia en la función de la Administración Pública responsable, homologable al conjunto del procedimiento administrativo.

DECIMA.- Al artículo 22.2. Cancelación de la declaración de sendero de uso deportivo.

Se considera excesivamente amplia y discrecional la previsión contenida en el apartado 1 e), “cuando así lo estime conveniente la entidad promotora”, por lo que se propone una mayor concreción de la causa de cancelación señalada.

Asimismo, reiteramos en este apartado que los plazos de resolución deben limitarse a tres meses, como expresión general de eficacia en la función de la Administración Pública responsable, homologable al conjunto del procedimiento administrativo.

DECIMOPRIMERA.- Inclusión de un nuevo artículo

Se propone la inclusión de un nuevo artículo relativo a los derechos y obligaciones de los usuarios de los senderos deportivos.

DECIMOSEGUNDA.- Al Anexo

En primer lugar señalar que consta como Anexo II, sin que contenga la norma el Anexo I, solicitando se compruebe si se trata de una enumeración errónea en cuyo caso debería ser subsanada o si el texto normativo se ha

remitido incompleto, sin el Anexo I.

En segundo lugar, en cuanto al contenido del apartado 3 del Anexo, se propone incorporar en su epígrafe h) una referencia expresa a puntos de información al usuario.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula los Senderos de Uso Deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.